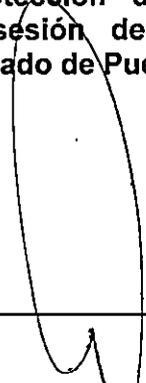


**Versión Pública de RR-0106/2025 que contiene información clasificada como
confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	26 de junio de 2025
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0106/2025
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	 Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Karla Méndez Aguayo
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0106/2025.**
Folio: **210439425000001.**

Sentido de la resolución: **CONFIRMA.**

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-0106/2025** relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1**, en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha tres de enero de dos mil veinticinco, el entonces solicitante, ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida a la Unidad de Transparencia de Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, misma que fue registrada con el número de folio 210439425000001, mediante la cual requirió:

"De acuerdo con la publicación en la red social Facebook de Sosapach de fecha 20 de diciembre de 2024, informar el nombre y puesto de las 12 personas que aparecen en la imagen fotográfica con la presidenta municipal y que se mencionan son el equipo encargado de las diversas áreas del Sosapach, la información se solicita en forma de lista iniciando del lado derecho de la presidenta municipal de san pedro cholula.

Proporcionar documentos con los que se demuestre la designación, comisión, nombramiento o cualquier otro semejante, de las personas precisadas en líneas anteriores.

Proporcionar los recibos o comprobantes de pago de nómina, recibo de honorarios o cualquier otro con que se acrediten los distintos pagos que se han venido realizando a las personas precisadas en líneas anteriores, incluyendo los que sean realizados hasta el momento en que den contestación a esta solicitud.

De acuerdo con la publicación indicada, informar las estrategias planteadas para garantizar los servicios de agua y saneamiento.

En el caso de los servicios de agua, informar la cantidad de agua que le haya sido pagada a CONAGUA durante el año 2024 y el costo en dinero que fue pagado a CONAGUA por los servicios de agua extraída también por el año 2024.

En el caso del saneamiento, informar todo el ingreso que se tuvo durante todo el año 2024 por saneamiento, también el costo del saneamiento del agua durante el año 2024 y a quien se lo paga Sosapach, nombre de la empresa o particular al que se lo paga. Informar si el Sosapach cuenta con sitios para llevar a cabo el saneamiento del agua..”.

Señalando como modalidad de entrega de la información a través del portal.

II. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información anteriormente referida, en los términos siguientes:

«...

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OFICIO: UTSPC/006/2025

ASUNTO: INCOMPETENCIA CON ORIENTACION

Estimado solicitante:

Por medio del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo, en atención a la solicitud de acceso a la información 210439425000001 de fecha 02 de enero del presente año recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; se hace de su conocimiento que este H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula es notoriamente incompetente para atender su solicitud, por lo que se le orienta a remitirla al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula por sus siglas "SOSAPACH".

"Art. 151.- Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior I siguientes: 1. Cuando se determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a información deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábil posteriores a la recepción de la



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0106/2025.
Folio: 210439425000001.

solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalará solicitante el o los Sujetos Obligados Competentes...

Sin otro particular, le envío un cordial saludo...».

III. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, el hoy recurrente interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, expresando como agravio lo siguiente:

“...

A).- LA FIRMANTE ARGUMENTA NOTORIA INCOMPETENCIA, SIN EVIDENCIAR SU DECISIÓN CONFORME LO MARCADO POR EL ARTICULO 22 FRACCION II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, LA CUAL INDICA QUE, UNA DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ES LA DE CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LAS DETERMINACIONES QUE EN MATERIA DE INCOMPETENCIA REALICEN LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIN QUE SE HAYA ACOMPAÑADO CONSTANCIA QUE ACREDITE QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA HAYA CONFIRMADO LA DECLARACION DE INCOMPETENCIA REALIZADA POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A TRAVES DEL OFICIO ACTO QUE SE RECURRE;

B).- LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NO REALIZÓ UNA DEBIDA GESTION DE LA SOLICITUD DE INFORMACION DE QUE TRATÓ LA SOLICITUD CON FOLIO 210439425000001, HABIENDO SIDO SOLICITADOS DIVERSOS PUNTOS DE INFORMACIÓN, EXTRALIMITANDO SUS ATRIBUCIONES, NO EVIDENCIÓ HABER SOLICITADO INFORMACION ALGUNA A LAS DIFERENTES AREAS QUE INTEGRAN AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, ATRIBUYENDOSE LA FACULTAD DE DETERMINAR, SIN CONTAR CON INFORMACION AL RESPECTO, LA REFERIDA “NOTORIA INCOMPETENCIA”, SIENDO QUE SU OBLIGACION DE LEY, ES SER VINCULO ENTRE LA PARTE SOLICITANTE Y LAS AREAS QUE INTEGRAN AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, SIENDO ESTAS, QUIENES EN SU CASO PODRÍAN FUNDAR Y MOTIVAR LA SUPUESTA “NOTORIA INCOMPETENCIA” O SIMPLE “INCOMPETENCIA”, DEBIDO A QUE LA MENCIONADA TITULAR DE

TRANSPARENCIA, CARECE DE FACULTAD PARA DECLARAR LA INCOMPETENCIA COMENTADA.

C).- ADEMÁS, DE LA SOLICITUD CON FOLIO 210439425000001, SE LEE LA SOLICITUD DE DIVERSA INFORMACION QUE INVOLUCRA AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, DE ACUERDO AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III INCISO A), DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTO, DEBIDO A QUE EL DIVERSO SUJETO OBLIGADO AL QUE SUPUESTAMENTE ORIENTA PARA QUE SE DIRIGIDA MI PETICION, ES UN HECHO NOTORIO QUE NO ADMINISTRA LOS SERVICIOS EN MATERIA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, LO QUE SE PUEDE COMPROBAR DE LAS MULTIPLES PUBLICACIONES DEL PROPIO SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, EN LAS CUALES HA DEJADO CLARO QUE UNICAMENTE SE HACE CARGO DE LAS VIVIENDAS SITUADAS EN LA CABECERA MUNICIPAL Y LAS JUNTAS AUXILIARES DE MANANTIALES Y MOMOXPAN, NO ASI DEL RESTO DE LAS JUNTAS AUXILIARES QUE COMPRENDEN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, DE AHÍ QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, TENGA LA OBLIGACION DE PROPORCIONAR LA INFORMACION SOLICITADA, AL POSEER UN DEBER CONSTITUCIONAL.

D).- EL ACTO QUE SE RECURRE NO PRECISA LOS MOTIVOS NI FUNDAMENTOS DEL PORQUE ES INCOMPETENTE, LIMITANDOSE A "ORIENTAR" QUE LA INFORMACION SOLICITADA DEBE DIRIGIRSE A DIVERSA AUTORIDAD, SIN EMBARGO, DEBE INSISTIRSE QUE DE LAS MULTIPLES PUBLICACIONES DEL PROPIO SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, EN LAS CUALES HA DEJADO CLARO QUE UNICAMENTE SE HACE CARGO DE LAS VIVIENDAS SITUADAS EN LA CABECERA MUNICIPAL Y LAS JUNTAS AUXILIARES DE MANANTIALES Y MOMOXPAN, NO ASI DEL RESTO DE LAS JUNTAS AUXILIARES QUE COMPRENDEN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, DE AHÍ QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, TENGA LA OBLIGACION DE PROPORCIONAR LA INFORMACION SOLICITADA, AL POSEER UN DEBER CONSTITUCIONAL."

IV. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el inconforme, asignándole el número de expediente **RR-0106/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

V. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión sujeto a estudio a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo informo al recurrente sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al inconforme el Sistema de Gestión de medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

VI. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado obligado rindiendo informe con justificación respecto del acto impugnado, mediante el cual hizo consistir sus alegatos, de manera medular, en lo siguiente:

“... II. Por lo que en ejercicio de mis atribuciones esta Unidad de Transparencia procedió al análisis de investigación de la naturaleza de la información requerida y en consecuencia se obtuvieron datos que se precisan continuación:”

• **El SOSAPACH por sus siglas "Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula" es un Organismo Público Descentralizado del Municipio de San Pedro Cholula, creado por Acuerdo de Cabildo y ratificado por Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 08 de julio de 1994.**

• **Al ser un Organismo Descentralizado cuenta con autonomía administrativa, patrimonio propio y personalidad jurídica.**

• **En consecuencia dicho Organismo cuenta con su propia Unidad de Transparencia y con las facultades inherentes para recepcionar y atender las variadas solicitudes de acceso a la información remitidas por la ciudadanía:**

• **Asimismo se menciona que el "Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de Puebla" publica un padrón de sujetos obligados en el cual se visualiza el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula"**

III. En ese sentido y con las facultades que me confiere el artículo 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, contando con los elementos suficientes que me llevaron a determinar la incompetencia por parte del sujeto obligado que represento para otorgar los datos requeridos en la solicitud de acceso de información que nos ocupa, se puso a consideración del Comité de Transparencia de esta H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula que es el Órgano facultado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de incompetencia realice como titular del sujeto obligado que represento.

IV. En este orden de ideas y procediendo conforme a derecho, con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco fue celebrada Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula a efecto de analizar y en caso de resultar procedente, confirmar la notoria incompetencia con orientación de la solicitud de acceso a la información que da origen al presente Recurso de Revisión.

V. Por lo que los integrantes del Comité de Transparencia en el acta que recae a la Sesión citada en el parrafo que antecede, hacen manifiesta de manera unánime la confirmación de incompetencia con orientación respecto de la solicitud de acceso a la información con numero de folio 210439425000001. ANEXO 2

VI. En ese sentido se notificó al hoy recurrente en tiempo y forma el oficio UTSPC/006/2025 a través de la cual hago manifiesta la notoria incompetencia y orientándolo a que remita su solicitud (MD al "Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula". ANEXO 3 (sic)...".

De igual forma, en el mismo acuerdo se tuvo a la persona recurrente haciendo diversas manifestaciones.

Adicionalmente, en ese mismo acto, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales de la recurrente.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.

El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación que nos ocupa fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el sujeto obligado otorgó respuesta a esta última.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción IV, ya que el recurrente se inconformó por la declaratoria de incompetencia emitida por el sujeto obligado.

De igual modo, el recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

TERCERO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. Con la finalidad de ilustrar la controversia planteada y brindar mayor claridad al asunto sujeto a estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el agravio hecho valer por la inconforme y los alegatos expuestos por el ~~ente~~ ^{ente} recurrido.

Como se desprende del capítulo de antecedentes de la presente resolución, la ~~persona~~ ^{persona} solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, ~~diversa~~ ^{diversa} información relacionada con el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula (SOSAPACH).

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0106/2025.**
Folio: **210439425000001.**

En atención a lo anterior, el sujeto obligado informó al particular que era notoriamente incompetente respecto a la información requerida, por lo que lo orientó para que remitiera su solicitud al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula (SOSAPACH), sujeto obligado competente para atender su solicitud.

Inconforme con la respuesta, el entonces solicitante interpuso recurso de revisión, expresando como agravio la declaratoria de incompetencia emitida por parte del sujeto obligado.

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación que nos ocupó, el ente obligado rindió informe con justificación, a través del cual reiteró y defendió la legalidad de la respuesta otorgada.

Expuesto lo anterior, en esta resolución se determinará si la incompetencia aludida por el sujeto obligado resulta ser procedente o no, en términos de lo previsto en el artículo 170 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

CUARTO. DE LAS PRUEBAS. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto.

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la copia simple de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210439425000001.

Con la finalidad de acreditar sus manifestaciones y defensas, el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, ofreció las probanzas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del Nombramiento que la acredita como Directora de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria número ocho a través de la cual los miembros del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula conforman la incompetencia con orientación respecto de la solicitud de acceso a la información número de folio 210439425000001.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio UTSPC/006/2025 a través del cual notificó la notoria incompetencia con orientación.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla para acreditar que fue enviado vía correo electrónico, el acta de sesión ordinaria número ocho de fecha ocho de enero del año en curso.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo aquello que obre en autos y que de su análisis se desprenda beneficio alguno.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En su doble aspecto tanto legal como humano está relacionada con el hecho de que se ha tenido el deber de cuidado respecto al acceso a la información para con el solicitante por parte de actual titular.

Con relación a la documental pública y la instrumental pública de actuaciones, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su propia naturaleza, en términos del artículo 336 del Código citado con antelación, ambos artículos de aplicación supletoria de

conformidad con el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Finalmente, con relación a la presuncional en su doble aspecto, goza de pleno valor conforme al artículo 350 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria del numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. Expuestos los antecedentes, resulta menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; por lo cual, en principio, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

Concatenado con lo anterior, el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, prevé que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley; de igual modo, dispone que esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible, veraz, en otras palabras, debe atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Por su parte, el numeral 151 fracción I del ordenamiento legal antes citado, ordena que cuando los sujetos obligados, determinen la notoria incompetencia, dentro del ámbito de su aplicación para atender la solicitud, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar el o los sujetos obligados competentes.

Asimismo, de conformidad con el artículo 22 de la legislación de transparencia, los Comités de Transparencia cuentan con facultades para confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia que realicen los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados.

En adición a lo expuesto, se tiene que, la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido, sirva como ilustración de lo anterior el *Criterio SO/013/2017 emitido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, el cual a continuación se transcribe para pronta referencia:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara".

Una vez determinado lo anterior, resulta conveniente recordar que en el caso en concreto, el particular requirió diversa información relacionada con el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula SOSAPACH.

En atención a lo anterior, el sujeto obligado manifestó que se declaraba notoriamente incompetente para atender la solicitud, por lo que orientó al recurrente

para que la remitiera al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula (SOSAPACH)

Bajo ese contexto, con la finalidad de determinar si el sujeto obligado tiene o no atribuciones para conocer de lo requerido, es necesario, en primera instancia, establecer lo siguiente:

Al respecto, es pertinente traer a colación el Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado "Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula", que en sus numerales 1 y 2 se establece lo siguiente:

"DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA"

ARTÍCULO PRIMERO. SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA" CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO

ARTÍCULO SEGUNDO. EL "SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA" TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. - LA PLANEACION. ESTUDIO, PROYECCION, REHABILITACION, MANTENIMIENTO, AMPLIACION, OPERACION Y ADMINISTRACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y REHUSO DE AGUAS RESIDUALES, SULFHIDRICAS O SALINAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, EN LOS TERMINOS QUE SEÑALAN LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASI COMO LOS CONVENIOS QUE EL MUNICIPIO SIGNE CON LA FEDERACION, ESTADO U OTROS MUNICIPIOS.

II.- PROPORCIONAR LOS SERVICIOS A LOS NUCLEOS DE POBLACION ASENTADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA O, MUNICIPIOS QUE LE CORRESPONDA EN LOS TERMINOS DE LOS CONVENIOS QUE PARA ESE EFECTO CELEBRE.

III.- MANTENER ACTUALIZADO EL PADRON DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS A SU CARGO.

IV.- COBRAR LAS CUOTAS O TARIFAS CORRESPONDIENTES A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. TRATAMIENTO Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES, DE ACUERDO A LAS TARIFAS Y CUOTAS QUE ANUALMENTE SEÑALEN LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

V. - HACER EFECTIVO EL COBRO DE LOS ADEUDOS MEDTANTE LA APLICACION DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES, REMITIENDO A LA AUTORIDAD FISCAL DEL MUNICIPIO DE SAN-PEDRO CHOLULA O. MUNICIPIOS QUE CORRESPONDA

CONFORME A LOS CONVENIOS CELEBRADOS: LAS CUENTAS DE LOS USUARIOS-MOROSOS. PARA SU RECUPERACION A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL TITULO SEPTIMO DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO.

VI. - REALIZAR LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS A FIN DE OBTENER LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE REQUIERAN PARA OPTIMIZAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS. DE CONFORMIDAD: CON LA LEGISLACION APLICABLE.

VII. ELABORAR LOS ESTUDIOS SOCIO-ECONOMICOS QUE FUNDAMENTEN Y PERMITAN LA ACTUALIZACION DE CUOTAS Y TARIFAS APROPIADAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS, PREVIA APROBACION DEL AYUNTAMIENTO Y SU INCLUSION EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA Y, DE LOS MUNICIPIOS QUE CORRESPONDAN CONFORME A LOS CONVENIOS CELEBRADOS.

VIII.- CELEBRAR CON INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS, LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS: OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES SEÑALADAS: EN EL PRESENTE DECRETO

IX. - REALIZAR TODAS LAS ACCIONES QUE SE REQUIERAN: PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES, CON ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

X.- SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA EXPROPIACION, OCUPACION TEMPORAL O PARCIAL DE LOS BIENES O LA LIMITACION DE LOS DERECHOS DE DOMINIO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY.

XI.- SOMETER A CONSIDERACION AL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL SU PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS.

XII.- RENDIR ANUALMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO Y A LOS USUARIOS UN INFORME DE LAS LABORES REALIZADAS Y SOBRE EL ESTADO GENERAL Y LAS CUENTAS DE GESTION, DURANTE EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR.

XIII. - PRESENTAR AL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL ESTADO ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL SISTEMA.

XIV.- RECIBIR LAS OBRAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES QUE SE CONSTRUYAN. EN SU JURISDICCION, REPORTANDO LAS IRREGULARIDADES AL H. AYUNTAMIENTO.

XV. - RESOLVER LOS RECURSOS Y DEMAS MEDIOS DE IMPUGNACION INTERPUESTOS EN CONTRA DE SUS ACTOS O RESOLUCIONES Y.

XVI. - LOS DEMAS QUE SEÑALE ESTE DECRETO, LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES DE LA MATERIA.

Como se advierte de las porciones normativas antes transcritas, el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, es un organismo público descentralizado que cuenta con las atribuciones de planeación, estudio, proyección, rehabilitación, mantenimiento, ampliación operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado, así como cobrar las cuotas o tarifas correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable y

alcantarillado. tratamiento y reuso de aguas residuales de acuerdo a las tarifas y cuotas que anualmente señalen las leyes correspondientes.

Por otro lado, en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2 Los sujetos obligados de esta Ley son:

I. El Poder Ejecutivo, sus Dependencias y Entidades;

II. El Poder Legislativo y cualquiera de sus Órganos;

III. El Poder Judicial y cualquiera de sus Órganos;

IV. Los Tribunales Administrativos, en su caso;

V. Los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades;

VI. Los Órganos constitucional o legalmente autónomos;

VII. Los Partidos Políticos;

VIII. Fideicomisos y fondos públicos, y

IX. Cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado y sus municipios.”

Adicionalmente, de la consulta al padrón de sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicado en <https://itaipue.org.mx/portal2020/padron.php?idTipoSO=0>, el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula se encuentra registrado como sujeto obligado independiente, tal como se ilustra a continuación.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **RR-0106/2025.**
 Folio: **210439425000001.**

102	Partido Movimiento Ciudadano
103	Partido Nueva Alianza Puebla
104	Partido Pacto Social de Integración
105	Partido Revolucionario Institucional
106	Partido Verde Ecologista
Ayuntamientos con población mayor a 70 mil habitantes	
107	H. Ayuntamiento de Acajete
108	H. Ayuntamiento de Ajalpan
109	H. Ayuntamiento de Amozoc
110	H. Ayuntamiento de Atlixco
111	H. Ayuntamiento de Cuautlancingo
112	H. Ayuntamiento de Huauchinango
113	H. Ayuntamiento de Huejotzingo
114	H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros
115	H. Ayuntamiento de Puebla
116	H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula
117	H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan
118	Fideicomiso con el Banco del Bajío S.A de C.V 15898 - 06- 267
119	H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula
120	H. Ayuntamiento de Tecamachalco
121	H. Ayuntamiento de Tehuacán
122	H. Ayuntamiento de Tepeaca
123	H. Ayuntamiento de Teziutlán
124	H. Ayuntamiento de Xicotépec
125	H. Ayuntamiento de Zacatlán
Ayuntamientos con población menor a 70 mil habitantes	
126	H. Ayuntamiento Altepexi
127	H. Ayuntamiento de Acateno
128	H. Ayuntamiento de Acatlán
129	H. Ayuntamiento de Acatzingo
130	H. Ayuntamiento de Acteopan
131	H. Ayuntamiento de Ahuacatlán
132	H. Ayuntamiento de Ahuatlán
133	H. Ayuntamiento de Ahuazotepec

312	H. Ayuntamiento de Yaonáhuac
313	H. Ayuntamiento de Yehualtepec
314	H. Ayuntamiento de Zacapala
315	H. Ayuntamiento de Zacapoaxtla
316	H. Ayuntamiento de Zapotitlán
317	H. Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez
318	H. Ayuntamiento de Zaragoza
319	H. Ayuntamiento de Zautla
320	H. Ayuntamiento de Zihuateutla
321	H. Ayuntamiento de Zinacatepec
322	H. Ayuntamiento de Zongozotla
323	H. Ayuntamiento de Zoquiapan
324	H. Ayuntamiento de Zoquitlán
Ayuntamientos extinguidos	
325	Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán
326	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Atlixco
327	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula
Personas físicas o morales	
328	Centro de Rehabilitación Infantil TELETÓN
329	Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla
Fideicomisos y fondos públicos	
330	Fideicomiso Público de Administración y Garantía denominado Fondo para el Fortalecimiento de la Microempresa
331	Fideicomiso Público denominado Banco Estatal de Tierra
332	Fideicomiso Público denominado Comisión Estatal de la Vivienda de Puebla.

El Padrón de Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, fue aprobado mediante Acuerdo número S.O. 18/16.22.09.16/17 y el mismo se encuentra sujeto a constantes actualizaciones conforme a la normatividad aplicable.

Dicho Padrón, se utiliza como referencia directa de los Sujetos Obligados y, por lo tanto Responsables, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, lo anterior, con excepción de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y sus municipios, ya que éstos serán responsables de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, no es competente para conocer la solicitud de acceso a la información con número de folio 210439425000001, debido a que la información

solicitada no incide en el ámbito de su competencia de conformidad con la ley y decreto antes mencionados, sino que corresponde conocer de la solicitud al Organismo Público Descentralizado denominado " Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula", tal como se estableció en los párrafos anteriores, toda vez que es un sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esa tesitura, es claro que corresponde a Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, informar lo solicitado por el hoy recurrente.

Aunado a lo anterior, es oportuno precisar que el sujeto obligado se apegó al plazo señalado en el artículo 151 fracción I de la Ley en la materia, toda vez que se pronunció dentro de los tres días posteriores a la presentación de la solicitud, haciendo del conocimiento de la persona recurrente su incompetencia para conocer de la misma y orientándola a dirigir su solicitud al sujeto obligado que pudiera contar con la información.

Cabe precisar, además que el Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula cumplió con el principio de legalidad, el cual consiste en que las determinaciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información deben estar debidamente fundadas y motivadas, pues en ellas deben citarse con precisión tanto los preceptos legales aplicables, como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso concreto.

En consecuencia, el agravio de la parte recurrente deviene infundado, dado que no es posible advertir que el sujeto obligado cuente con atribuciones para poseer la



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0106/2025.**
Folio: **210439425000001.**

información requerida por el particular; siendo que además dicha incompetencia fue notificada de manera fundada y motivada.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 151 fracción I, y 181 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante **CONFIRMA** la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

PUNTO RESOLUTIVO.

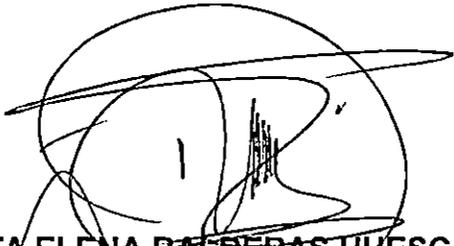
ÚNICO. Se **CONFIRMA** la respuesta inicial otorgada, por las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de **Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales** del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de

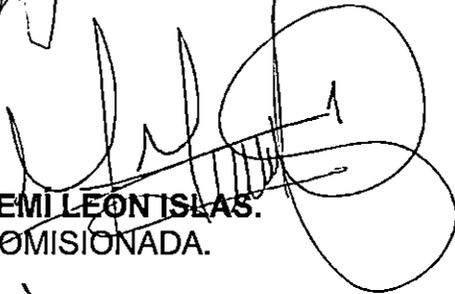
Zaragoza, el día treinta de abril de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO.



NOHEMI LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0106/2025, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día treinta de abril de dos mil veinticinco.

PD1/FJGB/RR-0106/2025/KMA/Resolución.